

ID DOCUMENTO: NuYRr6peRw
Verificación código: <https://sede.aytoalmeria.es/verifica>

Propuesta medidas urgentes

DON RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA DICTA LA SIGUIENTE

R E S O L U C I O N

La Ley 37/2003 del Ruido y el Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Acústica de Andalucía, establecen la obligación de elaborar Planes de Acción de los Mapas de Ruido y Planes Zonales específicos de las zonas acústicamente saturadas, que tienen por objeto la adopción de medidas temporales para la progresiva reducción de los niveles sonoros exteriores. El Ayuntamiento de Almería tiene aprobado el Mapa Estratégico de Ruido, BOP de 1 de febrero de 2013.

A la vista de la obligación que impone la Ley 37/2003 y el Decreto 6/2012 y de las demandas puestas de manifiesto en las diversas reuniones mantenidas en la Mesa Técnica del Ruido, el 22 de julio de 2016, se ordenó el inicio del procedimiento para proceder a la elaboración y adjudicación del expediente de contratación de Servicios de redacción de un Plan de Acción del vigente Mapa Estratégico de Ruido de Almería, y de un plan zonal específico para Zonas Acústicamente saturadas.

La Comisión Ejecutiva Municipal, el 13 de enero de 2017 adoptó un acuerdo, por el que se adjudicó el contrato a la mercantil Tecnitax 94 S.L.

Al día de la fecha el Ayuntamiento de Almería ya dispone de la primera entrega de los trabajos adjudicados, para iniciar el procedimiento administrativo que finalice con la aprobación definitiva de los dos instrumentos referidos, esto es el Plan de Acción del municipio de Almería y el Plan Zonal específico de la Zona Saturada. También de un nuevo ámbito de Zona Saturada, resultado de las mediciones efectuadas.

Por otro lado, en el Boja de 3 de agosto de 2018 se publicó el Decreto 155/2018, de 31 de julio por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, esta norma incide directamente en la regulación sobre instalación de sillas y veladores en el dominio público y privado.

En la exposición de motivos de este Decreto ya se dice que la instalación de terrazas y veladores se ubicará de modo preferente en zonas no residenciales al objeto de compatibilizar su instalación con el derecho al descanso de la ciudadanía, y en el artículo 11 se dice expresamente que *“La instalación de terrazas y veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.”*.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAMACHO OLMEDO JOSE ANTONIO	06-03-2019 08:16:26
FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL RAMON	06-03-2019 08:43:57

El 31 de enero ha finalizado el plazo para solicitar la renovación de las terrazas y veladores en el municipio de Almería, por lo que se resulta imprescindible adoptar, de modo inmediato, una serie de medidas, hasta tanto se produzca la aprobación definitiva de los Planes de Acción y Zonal, tendentes a reducir la contaminación acústica existente en ámbitos residenciales y en la Zona Saturada, donde se concentran la mayor parte de las terrazas y veladores existentes en la Ciudad de Almería. Y todo ello con la finalidad de cumplir con las exigencias en materia de ruido y a la vez posibilitar la existencia de terrazas, considerando su importancia en el sector económico y de empleo, en el turismo, y en los hábitos propios de esta Ciudad mediterránea y de clima privilegiado.

Sin desconocer las dificultades que entraña armonizar todos los intereses en juego y conseguir unos objetivos que beneficien por igual al conjunto de la ciudadanía, esta Alcaldía Presidencia DISPONE la adopción de un conjunto de medidas encaminadas a reducir la contaminación acústica, con carácter provisional, hasta la aprobación definitiva de los instrumentos normativos que deben contenerlas.

Las terrazas de Almería se sitúan prácticamente todas en zona residencial. Su desplazamiento a zonas industriales o turísticas, declaradas preferentes en el Decreto 155/2018, distorsiona la lógica de implantación de los establecimientos de hostelería, propios de zonas habitadas, al tiempo que fomenta un desplazamiento de personas -en vehículos- a zonas más alejadas, generando con ello un tráfico que, además de no deseado, constituye la principal fuente de ruido en la ciudad.

La medida de reducción de horario, afecta a la reducción del ruido ambiente, en tres ámbitos, la propia existencia de la terraza, la disminución de la aglomeración de personas, y la reducción de tráfico consecuencia de lo anterior.

La competencia para la adopción de las presentes medidas se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 20.3 de la vigente Ordenanza para la instalación y uso de terrazas en espacios públicos que establece que el Ayuntamiento, sin atribuirlo a ningún órgano en concreto, puede decidir cualquier modificación en su régimen si existiese causa que así lo aconseje, y el artículo 124.ñ) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local que atribuye al Alcalde la competencia residual para todas aquellas cuestiones no atribuidas expresamente a otros órganos.

Por lo expuesto **DISPONGO:**

1.- Reducir en dos horas el horario de las terrazas y veladores tanto en la actual Zona Saturada como en el ámbito propuesto de ampliación de esta, según plano adjunto. Por tanto el horario máximo de instalación de terrazas será hasta las 0,00 horas, de domingo a jueves.

Reducir en una hora y media el horario en este ámbito los viernes, sábados y vísperas de festivos, esto es hasta las 12,30 horas.

2.- Reducir en una hora y media el horario de las terrazas y veladores en el resto de la Ciudad, de domingo a jueves, esto es hasta las 12,30 horas.

Reducir en una hora el horario en este ámbito, esto es, hasta la 1,00, los viernes, sábados y vísperas de festivos.

3.- En zonas de gran afluencia turística: Entorno de Puerta de Purchena (según plano adjunto), Paseos Marítimos de Almería, El Toyo, Retamar y Cabo de Gata, así como en inmuebles de uso administrativo y/o cultural, dotacionales y de usos exclusivamente terciarios no residenciales, con independencia de la zona donde se ubiquen, el horario de las terrazas ubicadas en los mismos, se establece hasta la 1,00 de domingo a jueves y hasta 1,30 viernes, sábados y vísperas de festivos.

4.- El horario de terrazas en todo el término municipal en Navidad, Semana Santa y Feria de Almería será el máximo permitido en el Decreto 155/2018.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAMACHO OLMEDO JOSE ANTONIO	06-03-2019 08:16:26
FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL RAMON	06-03-2019 08:43:57



5.- Oficiar al Área de Fomento para que en las próximas renovaciones de calzadas en zona de sensibilidad acústica especial, se introduzcan asfaltos fonoabsorbentes.

6.- Oficiar al Área de Movilidad y Seguridad Ciudadana, para que establezca en el ámbito de la zona saturada definida en el plano adjunto, una reducción de velocidad para el tráfico rodado en horario nocturno.

7.- Oficiar al Área de Servicios Municipales para que adapten, en lo posible, los horarios de los servicios municipales de limpieza que minimicen el impacto de la maquinaria en la producción de ruido.

8.- Oficiar al Área de Movilidad y Seguridad Ciudadana para que establezca un servicio continuado en el tiempo que compruebe el cumplimiento estricto del número de mesas y aforo de las terrazas y veladores.

Dese traslado de la presente RESOLUCION a todas las Áreas afectadas para su conocimiento y cumplimiento.

Almería,
EL ALCALDE PRESIDENTE

EL TITULAR ACCTAL. DE LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL

Fdo. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

Fdo. José Antonio Camacho Olmedo

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAMACHO OLMEDO JOSE ANTONIO	06-03-2019 08:16:26
FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL RAMON	06-03-2019 08:43:57